

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 10 de Junio del año 2013.
SPPN-E-13-416.

Compañera
Alba Palacios
Primera Secretarí
Asamblea Nacional
Su Despacho

Estimada compañera Palacios:

Adjunto a la presente le remito por orientaciones del Presidente de la República, Comandante Daniel Ortega Saavedra, la **Iniciativa de Decreto de Aprobación del "Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la Federación de Rusia"**, con el objetivo de que se le dé el trámite correspondiente.

Sin más a que referirme, le saludo fraternalmente.



Paul Oquist Kelley
Secretario Privado para Políticas Nacionales

Archivo.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 10 de Junio de 2013.

Ingeniero
René Núñez Téllez
Presidente Asamblea Nacional
Su Despacho

Estimado Compañero Presidente:

Con la correspondiente Exposición de Motivos y Fundamentación, te remito **Iniciativa de Decreto de Aprobación del "Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la Federación de Rusia"**, con el objetivo de que se le dé el trámite correspondiente.

Sin más a que referirme, te saludo fraternalmente.


Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la República de Nicaragua



Cc: Archivo

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**Ingeniero
René Núñez Téllez
Presidente Asamblea Nacional
Su Despacho**

Antecedentes:

Como parte de la estrategia nacional para la atracción de inversiones extranjeras de carácter productivo, que han venido desarrollando de manera conjunta y coordinada el Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX) y el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), el Gobierno de la República de Nicaragua como punto focal para el cumplimiento de este objetivo se ha dado a la tarea de fomentar la celebración de Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones con diversos países tanto de América, Europa y Asia.

En este contexto, la República de Nicaragua ha logrado alcanzar una postura de vanguardia respecto al resto de los países centroamericanos, a través de la suscripción de veinte Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, de los cuales doce se encuentran en vigor y cuatro se encuentran en proceso de aprobación.

Entre los Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones suscritos, los Acuerdos con la República de China (Taiwán) y con los Estados Unidos de América fueron sustituidos por el Protocolo de Enmienda al Capítulo 10 (Inversión) del Tratado de Libre Comercio suscrito entre



la República de Nicaragua y la República de China (Taiwán) y por el Capítulo de Inversiones del Tratado de Libre Comercio Centroamérica - Estados Unidos de América - República Dominicana (CAFTA-DR), respectivamente. Asimismo, los Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca Inversiones suscritos con los países de Ecuador y El Salvador han sido denunciados.

En el marco de fortalecimiento de las relaciones bilaterales entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la Federación de Rusia, se conformó una Comisión Intergubernamental Nicaragüense-Rusa para la Cooperación económico-comercial y científico-técnica, con la finalidad de desarrollar acciones conjuntas de interés recíproco. La Comisión Intergubernamental Nicaragüense-Rusa ha impulsado la cooperación en diversos sectores importantes para nuestro país, obteniéndose resultados positivos en materia de alimentos, transporte público y selectivo, fortalecimiento institucional, desarrollo agropecuario, comercio, turismo, entre otros; siendo de interés mutuo fortalecer la cooperación bilateral en el sector energético, comercial e industrial, telecomunicaciones y pesca.

En materia cultural se ha contribuido con la suscripción del Convenio entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre la creación y las condiciones de funcionamiento del Instituto Nicaragüense Cultural en Moscú y el Centro Ruso de Ciencia y Cultura en Managua, producto del trabajo conjunto de dicha Comisión Intergubernamental.



En otro particular, uno de los logros más significativos es la suscripción del Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la Federación de Rusia, por el Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) el 26 de enero del 2012 en la ciudad de Moscú, durante la visita de la delegación nicaragüense en la Federación de Rusia. De esta manera, se fortalece la relación bilateral y futura cooperación entre ambos países, dentro del marco de la estrategia nacional de fomento a las inversiones para lograr el establecimiento de inversiones extranjeras en el país.

Objetivo:

Crear un marco legal adecuado que brinde garantías suficientes y seguridad jurídica a los inversionistas y las inversiones del sector privado de ambas Partes, de manera que éstos puedan encontrar condiciones favorables para promover, desarrollar, consolidar, intensificar sus inversiones e impulsar relaciones económicas entre ambas Partes.

Normativa:

La protección por medio de este Acuerdo se otorga a los inversionistas y a sus inversiones; contempla distintas particularidades que se orientan a la creación de condiciones favorables para el establecimiento de inversiones de una Parte en el territorio de la otra. En el mismo sentido, cada Parte Contratante debe incentivar



las inversiones extranjeras, de conformidad con su legislación y reglamentación de la materia.

Inicialmente conviene tener en cuenta el tratamiento a los inversionistas y a sus inversiones, para lo cual se dispone que debe ser un trato justo y equitativo, pleno y seguro, y en ningún caso podrá ser inferior al requerido por el Derecho Internacional con respecto a esta materia. Este tratamiento comprende la equiparación al Trato Nacional y al Trato a la Nación más Favorecida.

El primer tratamiento se refiere a que el inversionista debe recibir el mismo trato que una Parte brinde a sus nacionales en relación al establecimiento, administración, desarrollo y mantenimiento de sus inversiones. El segundo, se relaciona a recibir el mismo trato que una Parte brinde a los inversionistas de terceros Estados y sus inversiones.

En ambos casos, el tratamiento no podrá ser nunca inferior, de manera que vaya en detrimento de los derechos del inversionista. Esto además implica que las Partes deben abstenerse de poner en práctica medidas que pudieran ser discriminatorias o arbitrarias contra los inversionistas y sus inversiones hechas en su territorio.

No obstante a lo anterior, los beneficios que pudieran hacerse extensivos en virtud de los principios de Trato Nacional o de Nación más Favorecida tienen sus excepciones, se refiere a que los inversionistas no pueden extenderse aquellos tratamientos especiales que una de las Partes hayan acordado otorgar como resultado del



establecimiento de áreas de libre comercio, uniones aduaneras, mercados comunes, uniones económicas o monetarias, acuerdos de integración económica regionales, convenios de doble tributación o acuerdos multilaterales relativos a inversiones, y aquellos acuerdos suscritos entre la Federación de Rusia y los Estados que fueron parte de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Por otra parte, el Acuerdo contempla un sistema de compensación para resarcir los posibles perjuicios que pudieran derivarse de eventuales acciones estatales que perjudiquen las inversiones de los inversionistas. Tal sería el caso de las expropiaciones o nacionalizaciones, las cuales en principio, solo caben por razones de interés público y de conformidad a la legislación nacional de cada una de las Partes y en caso en que se aplique dicha medida, se establece la obligación de brindar una pronta, justa, adecuada y efectiva indemnización para los inversionistas.

Asimismo, el Acuerdo establece arreglo, compensación, restitución o indemnización para los inversionistas en la eventualidad que sus inversiones sufriesen daños o pérdidas provocadas por los efectos de guerra, conflicto armado, estado de emergencia nacional, rebelión, insurrección, amotinamiento u otro evento similar. Para estos casos, se otorgará un tratamiento no menos favorable que el otorgado a los inversionistas nacionales y a inversionistas de un tercer Estado, nación más favorecida. Es importante mencionar que este requisito solamente es aplicable en caso que cualquiera de las Partes otorgase



algún tipo de indemnización derivado de los acontecimientos señalados en este párrafo.

En relación a la administración de las inversiones, el Acuerdo contempla el otorgamiento de las facilidades necesarias para el buen desenvolvimiento de los negocios. Estas facilidades comprenden la libre transferencia relacionada al capital inicial, a las sumas adicionales para el mantenimiento, ampliación de la inversión, ingresos, fondos para el repago de préstamos y créditos reconocidos como inversiones, así como intereses devengados, productos de liquidación total o parcial, o venta de inversiones, compensación, indemnización u otros arreglos relacionados a expropiación e indemnización por daños y pérdidas, salarios y otras remuneraciones relacionadas a las inversiones u otros arreglos relacionados a solución de controversias. Sin embargo, la libre transferencia de capitales al exterior puede ser impedida mediante la aplicación equitativa, no discriminatoria y de buena fe de la legislación del Estado Parte que la aplica cuando se puedan tener amenazas o problemas de balanza de pagos.

Respecto a las controversias Inversionista-Estado el artículo 8 del Acuerdo dispone diferentes alternativas para procurar el arreglo de dichas diferencias, de manera amistosa mediante negociaciones al arbitraje internacional, esto último de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI); o bajo un tribunal competente del Estado de la Parte Contratante en cuyo territorio se realiza la



inversión. La elección de cualquiera de estos dos foros, es de elección definitiva de tal manera que la Parte demandante no podrá someter reclamos simultáneos bajo ambos tribunales.

Por otro lado, en caso que existiesen disputas entre las Partes en relación a la interpretación y aplicación del Acuerdo, éstas serán resueltas de manera amistosa mediante consultas y negociaciones entre ellas por la vía diplomática. Si las Partes no pudieren ponerse de acuerdo, podrán someter sus diferencias ante un Tribunal Arbitral, cuyos árbitros serían elegidos uno por cada Parte y el Presidente de dicho tribunal sería elegido por los dos árbitros nombrados previa aprobación de las Partes.

En la eventualidad de que el nombramiento del Presidente no pudiere realizarse en los plazos estipulados, las Partes acudirán ante el Presidente de la Corte Internacional de Justicia para que realice los nombramientos.

Conclusión:

El presente Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la Federación de Rusia se ajusta a la normativa existente en el Derecho Internacional sobre esta materia. Su normativa es muy similar a la acordada en todos los Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones que la República de Nicaragua ha firmado y no contradice nuestro ordenamiento jurídico interno. Por consiguiente, se somete a la aprobación de la Asamblea



Nacional. Su vigencia se acordó por un período inicial de diez años prorrogables por períodos de cinco años.

Se dispuso que las Partes realicen consultas periódicas con el fin de velar por el adecuado cumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo. En este sentido, se espera que este instrumento jurídico estimule la producción nacional, el desarrollo industrial, la actividad comercial y la creación de empleos productivos en beneficio de la sociedad nicaragüense.

Cabe agregar, que la República de Nicaragua podría resultar la Parte más beneficiada por las relaciones comerciales e inversiones extranjeras que propicia este Acuerdo, además, que el fomento de transferencia tecnológica que resultase de la aplicación de este instrumento jurídico contribuirá notablemente al desarrollo del país y fortalecerá el desarrollo de su capital humano.

FUNDAMENTACIÓN

La República de Nicaragua establece sus relaciones internacionales de amistad y solidaridad entre los pueblos y la reciprocidad entre los Estados, de conformidad al artículo 5 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, en base a este precepto constitucional, se enmarcaron las negociaciones del Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la Federación de Rusia. Asimismo, el Estado de la República de Nicaragua garantiza la protección a la inversión extranjera y a los



inversionistas, principalmente, mediante el respeto a la propiedad privada sin discriminación, limitada por razones de utilidad pública o interés social, otorgando a los extranjeros los mismos derechos y deberes de los nicaragüenses, de conformidad a los artículos 27, 44 y 46 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

La aprobación del presente Acuerdo, es congruente con la política de estímulo a la Inversión Extranjera contenida en el Plan Nacional de Desarrollo Humano, para contribuir a la reducción de la pobreza y mejorar las condiciones de vida de los nicaragüenses.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el numeral 12 del artículo 138, el numeral 2 del artículo 140 y numeral 3 del artículo 150 todos de la Constitución Política de la República de Nicaragua, así como el numeral 12) del artículo 90 y artículos 91, 92 y 126, todos de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua y su reforma, someto a consideración de la Asamblea Nacional, la Iniciativa de Decreto de Aprobación del "Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la Federación de Rusia", para que se le dé el trámite correspondiente.

Hasta aquí la Exposición de Motivos y Fundamentación. A continuación el Texto de la Iniciativa Legislativo.



DECRETO No _____

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 138, numeral 12) de la Constitución Política de la República de Nicaragua, y Artículo 126 de la Ley No.606, Ley Orgánica del Poder Legislativo, es atribución concebida a la Asamblea Nacional aprobar o rechazar los instrumentos internacionales celebrados con países u organismos sujetos de Derecho internacional.

En uso de sus facultades

HA DICTADO

El siguiente;

DECRETO DE APROBACIÓN AL ACUERDO DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA.

Artículo 1. Apruébese el Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el



Gobierno de la Federación de Rusia, suscrito en la ciudad de Moscú, el veintiséis de enero del año dos mil doce.

Artículo 2. Esta aprobación le conferirá efectos legales, dentro y fuera de Nicaragua, una vez que haya entrado en vigencia internacionalmente, conforme se establece en el instrumento. El Presidente de la República procederá a publicar el texto del Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la Federación de Rusia.

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los _____ días del mes de _____ del año dos mil trece.

René Núñez Téllez
Presidente
Asamblea Nacional

Alba Palacios
Secretaria
Asamblea Nacional



Hasta aquí el texto de la Iniciativa de Decreto de Aprobación del "Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la Federación de Rusia", que firmo por lo que hace a la Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la Iniciativa de Decreto. Managua, diez de Junio del año dos mil trece.


Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la República de Nicaragua

